



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DELITO DE PERSECUCIÓN RELIGIOSA, QUE CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS 412 BIS Y 412 TER, AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PROBLEMA DE LA PERSECUCIÓN RELIGIOSA

En la creciente diversidad cultural, las minorías religiosas adquieren mucha importancia, dado que continuamente tiene mayor crecimiento en las democracias constitucionales. Al igual que el crecimiento de las minorías religiosas es un



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

fenómeno recurrente, lo que conlleva diversas implicaciones sociales, culturales, económicas y políticas.

En la mayoría de los pueblos de México, donde existe una hegemonía religiosa, no solo es frecuente la discriminación religiosa, sino también la abierta persecución. Con el establecimiento de la religión católica, la existencia de nuevas religiones, suponen por principio de cuentas, un rompimiento en la vida de los pueblos, pues las diversas manifestaciones culturales de los pueblos y los modelos de interrelación social, son no solo analizados en sus fines y efectos – cuestión que más adelante analizaremos- sino que también son puestos en desuso.

La hegemonía católica, entendida no como religión sino como el agregado social a la religión católica, es decir, el no estudiar y seguir los postulados bíblicos, sino aquellas prácticas reiteradas y tropicalizadas de los pueblos, deriva en intolerancia religiosa, discriminación y finalmente en persecución.

Si bien estas prácticas no son modernas, pues la xenofobia, el racismo, y el antisemitismo, ha existido en Latinoamérica desde la época colonial, y hoy en día, en que el marco de protección del derecho a la libre conciencia adquiere mayor cabida en los estados democráticos.

Nuestro México no es homogéneo, por un lado, el trato amable concedido a los menonitas en Chihuahua contrasta altamente con las masacres de chinos en Sinaloa, o la bienvenida a los refugiados españoles de la guerra civil contrasta con



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

la con la realidad que se vive en las comunidades del sureste mexicano, en particular en Oaxaca y Chiapas.¹

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define a la discriminación religiosa y el derecho a la libertad de religión como sigue:

Se entiende por intolerancia y discriminación religiosa toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión que tenga como fin o efecto la abolición o el detrimento del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. La suspensión de derechos declarada por situaciones que pongan en peligro a la nación no será válida cuando, entre otros, se base únicamente en motivos de discriminación por religión. Aquella persona que con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter religioso, atenta contra la vida de personas que formen parte de estos grupos o imponga la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo, cometerá el delito de genocidio.

El derecho de las personas a la libertad de religión incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencias de su elección, de cambiarla, de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las

1 Masferrer Kan, Elio, Pluralidad religiosa en México, México, Libros de la Araucaria, 2011.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

prácticas y la enseñanza o de formar asociaciones religiosas. Sólo se podrá limitar la manifestación de la religión para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades de los demás. Las madres y padres o tutores tienen el derecho a que sus hijas o hijos o pupilos reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.²

Para darse una idea de la magnitud de la intolerancia religiosa, veremos algunas cifras al respecto, para después acotar los efectos sociales y culturales de este creciente fenómeno.

Según la segunda encuesta nacional sobre discriminación realizada en 2010, que se aplicó a 301 municipios y de los cuales se visitaron 13,751 hogares, derivó en los resultados siguientes:

- ❖ Un tercio de la población aceptó la expulsión de personas por sus ideas religiosas.
- ❖ El 65.6% consideró que las autoridades deben "defender los derechos de los no católicos que vivan allí".
- ❖ Un tercio planteó que se debe reubicar a los protestantes en otra parte.
- ❖ El 20.5% señala que sus derechos no fueron respetados por su religión.

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010, México, 2011, p.65 en Masferrer Kan, Elio, op.cit.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

- ❖ El 28.7% considera que sufrió "rechazo, falta de aceptación, discriminación y desigualdad".

Uno de los componentes de nuestro régimen democrático, es sin dudas, el principio de laicidad, que debe entenderse como el respeto del estado a las expresiones religiosas, como lo es: la libertad de conciencia, de culto, de asociación y libertad religiosa, pero también, la protección en el ejercicio de estos derechos.

Lo anterior, en nuestra percepción, es requirente, dado que si bien el laicismo está considerado como una *conditio sine qua non*, el estado no puede garantizar su independencia de un grupo de poder que históricamente latigó a México, al igual que es necesario para la racionalidad del ejercicio del poder público, también la laicidad debe ser reconocida como un mecanismo de estabilidad social y la protección de minorías religiosas.

LAICIDAD EN LATINOAMERICA.

Si bien en Latinoamérica la libertad de conciencia es reconocida, solo Ecuador y México, reconocen la laicidad a nivel constitucional, particularmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 3 y 24 constitucional, establecen el principio de laicidad tanto en la educación como en la vida de las personas.

Algunas aseveraciones acerca de la libertad de conciencia en las constituciones de Latinoamérica son las siguientes:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

- ❖ Ecuador invoca la potestad de Dios en su preámbulo.
- ❖ La constitución Chilena en su artículo 19 reconoce la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.
- ❖ La constitución de Argentina reconoce en su artículo 14 la libertad de cultos, pero sostiene en su artículo 2 que el "gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico y romano" y en su preámbulo invoca "la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia".
- ❖ La constitución Colombiana en sus artículos 18 y 19 reconoce la libertad de cultos y creencias, y en su preámbulo invoca la "protección de Dios".
- ❖ La constitución peruana en su preámbulo instituye que congreso constituyente "invocando a Dios todo poderoso... ha resuelto dar la siguiente constitución", y reconoce la libertad de conciencia y religión en el artículo 3.
- ❖ La constitución Boliviana, en su preámbulo refiere que con la fortaleza de "nuestra Pachamama y gracias a Dios" refundan Bolivia, y reconoce la libertad de religión, creencias y culto en sus artículos 4, 21 y 30.
- ❖ La constitución de Brasil en su preámbulo señala que la misma se promulga "bajo la protección de Dios" y reconoce la inviolabilidad de la libertad de conciencia, de creencia y el libre ejercicio de los cultos religiosos en su artículo 12.
- ❖ La de Venezuela invoca la protección de Dios en su preámbulo e instaura la libertad de creencias y religiosa en su artículo 59.
- ❖ La de Uruguay en su artículo 5 dispone que todos los cultos religiosos son libres y que el Estado no sostiene religión alguna.
- ❖ La de República Dominicana garantiza la libertad de conciencia y cultos en su artículo 45 e invoca la protección de Dios en su preámbulo.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

- ❖ La cubana en su artículo 55 dispone que el Estado respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión.
- ❖ Honduras, invoca la protección de Dios en su preámbulo y garantiza en su artículo 77 el libre ejercicio de todas las religiones.
- ❖ Paraguay invoca la protección de Dios en su preámbulo y dispone en su artículo 24 la libertad religiosa, la de culto y la ideológica.
- ❖ La de Guatemala, reconoce la libertad de religión en el artículo 36 e invoca en su preámbulo "el nombre de Dios", pero otorga privilegios a la iglesia católica al estipular en su artículo 37 que se reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica mientras las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán del Estado el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución.
- ❖ La constitución de Costa Rica establece en su artículo 75 que la religión católica es la del Estado.

LA OBSERVANCIA DE LA LAICIDAD EN OAXACA

Como se observa, no solo en México, sino también en Latinoamérica, le favoritismo religioso es un hecho, pues si bien se reconoce en algunas el derecho a la libertad de conciencia y a practicar los ritos de culto público, también lo es que beneficia a la religión católica otorgando privilegios, cuestión que también sucede en los pueblos del sureste mexicano, en particular, sobre todo cuando parte de los cargos comunitarios, así como parte de la función pública son los servicios de monaguillos o sacristanes o el desvío de los recursos públicos para el desarrollo



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

para ser utilizados en las festividades de los santos o en las conmemoraciones religiosas de orden católico.

Si bien, es una realidad recurrente en nuestra entidad, es un aun reprochable que tras el desvío de recursos públicos, así como el no observar el principio de laicidad, también se violente a los oaxaqueños al no permitirles el ejercicio de la religión que adopten, o el imponerles el ejercicio de cargos públicos de tipo religioso.

Necesitamos afirmar la laicidad en nuestra entidad y garantizar la protección de este derecho constitucional; así como cambio la idea de que el rey es la voz de dios para dar paso a los estados constitucionales³, también es requirente que en los pueblos y comunidades de Oaxaca se deje de imponer la religión y su acto.

Si bien tenemos un sistema democrático con características laicas, es fácil observar pueblos donde el ejercicio del poder no conoce una separación formal de la iglesia católica y los sacerdotes en gran medida, son parte de las decisiones de la comunidad e inciden en la esfera pública, lo que deriva en la poca autonomía del poder público, pero sobre todo lo que es más lamentable y reprochable es la violencia que se genera.

LOS EFECTOS NEGATIVOS EN LOS PUEBLOS CONFESIONALES DE OAXACA.

3 Blancarte, Roberto, El porqué de un Estado laico, en Blancarte, Roberto (Coord)., Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo, México, El Colegio de México, 2008



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

Como ya hemos expuesto, el hecho de que en Oaxaca se tengan pueblos confesionales donde se está a la influencia de la religión mayoritaria, es decir, la católica, deriva en actos deplorables, tristes y dramáticos.

Por un lado, uno de los principales efectos de esto, como ya se ha expuesto, es la poca independencia y autonomía del poder público, pues algunas decisiones están sujetas a la influencia de los ministros de culto católicos.

Al igual, existe el desvío de los recursos públicos para las festividades católicas, mejoras de la iglesia y otros actos que inhiben el desarrollo de los pueblos.

La imposición de cargos religiosos de orden católico como parte de los sistemas de cargos públicos, con regularidad son conferidos a personas de minorías religiosas, que ante la negativa, les suspenden servicios públicos, difamados o ejercen violencia contra ellos.

La polarización de la sociedad, como es evidente es un hecho recurrente, pues al generar violencia y utilizar los recursos públicos o una posición de poder, muchas la intolerancia religiosa, es ejercida de diversas formas, a decir las siguientes:

- ❖ Se imponen directamente cargos religiosos a personas de minorías religiosas como forma de castigo.
- ❖ Se impone el dejar las minorías religiosas, y ante la negativas:
 - o Se les suspenden servicios públicos.
 - o Son encarcelados por faltas admirativas.
 - o Se les bloquea el acceso a los hijos a la escuela.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución Religiosa

- o Se les cancela el acceso a agua entubada o a la energía eléctrica.
- o Se les alza el costo de servicios público o trámites municipales.
- o Se les busca ocasión para ser agredidos y son violentados.
- o Son expulsados de los pueblos.
- o Y en muchas ocasiones linchados.

Oaxaca necesita que se respete la pluralidad religiosa, y se respeten las diversas creencias de las personas y si este ejercicio no afectan ni el orden ni la moral pública, ni los derechos de terceros, es una obligación del estado, el garantizar el derechos de todas las minorías religiosas a practicar sus propias acciones de culto público y privado.

En la persecución religiosa intervienen multiplicidad de delitos, como ya se ha expuesto, homicidio, despojos, extorciones, daños, lesiones y otros, por lo que es necesario por su complejidad y por la forma tan fácil de encubrirlos, es que es necesario que se cree el delito de persecución religiosa, lo que se entenderá que cualquier acto molestia o delito motivado por cuestiones religiosas, sea castigo e inhibido.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

Por lo antes expuesto, nuestra Fracción Parlamentaria, hoy presenta la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV denominado Delito de persecución religiosa, que corresponde a los artículos 412 bis y 412 ter, al Título Vigésimo Segundo Denominado Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia, del Código Penal Para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el capítulo IV denominado Delito de persecución religiosa, que corresponde a los artículos 412 bis y 412 ter, al Título Vigésimo Segundo Denominado Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia, del Código Penal Para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 412 bis.- Comete el delito de persecución religiosa, quien:

- I. Realice cualquier distinción por motivos religiosos con el fin de promover discriminación, odio o violencia en contra de persona alguna, o contra grupos o asociaciones religiosas.
- II. Quien instigue a la violencia, odio o promueva discriminación por cuestiones religiosas en contra de persona alguna, o contra grupos o asociaciones religiosas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

- III. Limite un servicio público a alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión.
- IV. Limite el acceso a educación básica a los hijos de alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión.
- V. Realice informaciones injuriosas contra personas, grupos o asociaciones religiosas, por motivos de profesar alguna religión.
- VI. Quien imponga cargos o servicios religiosos a alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión distinta a la religión que se beneficia con la imposición del cargo o servicio religioso.
- VII. Al ministro de culto que instigue a la violencia, odio o promueva discriminación por cuestiones religiosas en contra de persona alguna, o contra grupos o asociaciones religiosas.

Artículo 412 ter.- A quien cometa el delito de persecución religiosa se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos a quinientos salarios mínimos (unidades de medida).

Se impondrá hasta dos tercios de la pena cuando el sujeto activo sea ministros de culto o sea servidor público o se encuentre en servicio activo de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

Cuando sea servidor público, además, estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto señale la Ley de Responsabilidad de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA:
Delito Persecución
Religiosa

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO**

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO DELITO DE PERSECUCIÓN RELIGIOSA, QUE CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS 412 BIS Y 412 TER, AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA